

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 102454

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 8 de mayo de 2025, la sociedad **MASA EXCAVACIONES S.A.S.**, solicitó el registro de la Marca **MASA EXCAVACIONES** (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1068 del 29 de mayo de 2025, la sociedad **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** presentó oposición con fundamento en el Literal a) del Artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

(...) MECANICOS ASOCIADOS S.A.S., goza de derechos adquiridos sobre un conjunto de signos distintivos registrados en Colombia, que tienen por denominación común la expresión MASA como un rasgo distintivo, lo que le permite al consumidor asociar las marcas entre sí y pensar que muchos productos y/o servicios provienen del mismo origen empresarial.

En este caso, no puede desconocerse que mi representada ha realizado un gran esfuerzo por lograr un posicionamiento en el mercado al construir la familia de marcas de reconocimiento con la marca MASA y como un claro referente del origen empresarial, pues a la fecha cuenta con un número significativo de registros de marcas, concedidos en Colombia (como se evidencio arriba), todos compuestos por las expresiones MASA como elemento principal y distintivo, lo que le ha permitido su diferenciación e identificación por el consumidor final de los servicios en el mercado.

Es por ello por lo que, los signos distintivos propios de una familia de marcas, a diferencia de una marca individual, merecen una protección reforzada respecto de solicitudes de marca en trámite que le resulten similares y confundibles de terceros, como en el caso que nos convoca, en que la marca MASA EXCAVACIONES requerida para identificar los servicios de la clase 37 afectaría ostensiblemente los derechos adquiridos por MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.

Luego de analizar la estructura de la marca solicitada MASA EXCAVACIONES, evidenciamos que, ante una eventual coexistencia con las marcas previamente registradas MASA, el consumidor promedio podría entender que la marca solicitada es una continuación o una nueva presentación de las marcas antecedentes. Esto, toda vez que la marca solicitada no contiene elementos contundentes diferenciadores dentro de su conjunto marcario que permita su coexistencia con las marcas de mi apoderada pues el elemento que causa recordación en la mente del consumidor es la expresión MASA EXCAVACIONES, altamente similar al de las marcas de mi representada MASA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el consumidor percibiría la marca solicitada como una denominación derivada que se quiere lanzar de la marca previamente registrada que

¹ 37: Servicios de construcción; edificación y demolición. Alquiler de herramientas, plantas y equipos para construcción. Servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de edificaciones y todo tipo de obras de construcción.

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

pertenece al mismo propietario, conservando los elementos distintivos, situación que va en contra de la realidad de los hechos, pues la solicitante y mi poderdante no tienen una relación comercial por lo que no se les puede atribuir a los servicios un mismo origen empresarial.

Al aplicar estos criterios a la marca solicitada MASA EXCAVACIONES (Nominativa), se puede determinar que la expresión “MASA” es la que tiene mayor distintividad en ese conjunto. Esto se explica, en primer lugar, por su ubicación al inicio del signo, lo que le otorga una posición privilegiada en la percepción del consumidor. Además, por tratarse de una palabra breve y con sonoridad fuerte, cumple con los criterios de impacto en la memoria del público, siendo fácilmente recordada y reconocida. Esta combinación de factores favorece que sea “MASA” el vocablo que permanecerá en la mente del consumidor como signo identificador del origen empresarial.

Por su parte, el término “EXCAVACIONES”, posee un carácter evocativo y descriptivo que le resta distintividad dentro del conjunto. Esto se debe a que alude de manera directa a una actividad propia del sector al que pertenecen los servicios amparados por la marca, lo que limita su capacidad para funcionar como un verdadero distintivo. Desde esta perspectiva, “EXCAVACIONES” actúa como un descriptor del tipo de servicios ofrecidos más que como un elemento diferenciador, por lo que debe considerarse una expresión débil desde el punto de vista marcario. Su proximidad conceptual con los servicios que designa refuerza su función meramente informativa dentro del conjunto, y no constituye un aporte sustancial al análisis comparativo. De acuerdo con lo anterior, y en virtud de los criterios d y e precitados, la palabra EXCAVACIONES debe excluirse del cotejo marcario.

En consecuencia, al valorar el conjunto marcario MASA EXCAVACIONES, resulta claro que la fuerza distintiva recae en la palabra “MASA”, ya que no es genérica, evocativa ni tiene relación directa con los servicios amparados. Al coincidir de forma íntegra con la marca previamente registrada MASA (Nominativa), se configura un riesgo real de confusión en el mercado, pues los consumidores podrían asociar erróneamente ambos signos con un mismo origen empresarial.

Por ejemplo, pensemos en María, una persona que está adelantando una pequeña obra de remodelación en su vivienda y necesita contratar servicios de construcción. Al buscar opciones en internet, encuentra MASA EXCAVACIONES y MASA, ambas ofreciendo servicios en el ámbito de la construcción. Al ver que los nombres comparten el mismo término distintivo y que los servicios que ofrecen guardan una conexidad competitiva evidente, María concluye, razonablemente, que ambos signos pertenecen a la misma empresa o a empresas del mismo grupo. Este tipo de asociación errónea es precisamente lo que la normativa marcaria busca evitar, al proteger tanto el derecho del titular registrado como la correcta identificación empresarial por parte del público.

Tras esta cuenta entre palabras y letras, resulta evidente que las marcas confrontadas presentan coincidencias absolutas en sus elementos distintivos, ya que ambas están compuestas por la misma secuencia de cuatro (4) letras: M-A-S-A. Comparten exactamente las mismas vocales (A, A) y consonantes (M, S), en el mismo orden, sin ninguna variación ortográfica. Esta sobreposición total de sus elementos ortográficos confirma que los signos son idénticos en su expresión nominativa, lo que incrementa significativamente el riesgo de confusión al que se vería expuesto el consumidor. Al tratarse del mismo término en ambas marcas, no existe ningún matiz gráfico, fonético ni conceptual que permita diferenciarlas, por lo que la posibilidad de asociación directa respecto del origen empresarial es ineludible.

Por lo tanto, en el ejercicio real del mercado, la identidad ortográfica existente entre los signos confrontados no le permitiría al consumidor identificar el origen empresarial de los servicios identificados bajo cada signo, por lo que éste se verá, irremediamente y de forma directa, inducido en “error”, sobre los servicios que identifican las marcas confrontadas, y el origen empresarial de los mismos.

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

Es importante reiterar que la palabra MASA actúa como un elemento distintivo que resalta en ambas marcas, generando una asociación visual y fonética fuerte. Esto puede llevar a los consumidores a pensar que MASA (Nominativa) y MASA EXCAVACIONES (Nominativa) están relacionadas, como variantes derivadas de un mismo origen empresarial.

(...) en el ejercicio real del mercado, no se le permitiría al consumidor identificar el origen empresarial de los servicios identificados bajo la marca MASA EXCAVACIONES (Nominativa) y los de la marca previamente registrada MASA (Nominativa) dado que la alta similitud ortográfica y fonética existente entre estas, no permite asimilar la marca solicitada como un signo nuevo, sino como una derivación de la marca previamente registrada, con lo cual, el consumidor se verá inmerso de forma directa en error, al no contar las marcas con elementos distintivos que permitan al consumidor identificar e individualizar en el mercado los servicios que identifican.

Mecánicos Asociados S.A.S., conocida históricamente por la sigla MASA, fue constituida en 1983 en Colombia, dedicándose inicialmente al mantenimiento industrial. Con más de 40 años de experiencia, evolucionó hasta ofrecer “servicios integrales de operaciones, mantenimiento, construcciones y paradas de planta” en los sectores de petróleo, gas, minería, energía y, relevante en este caso, infraestructura y construcción.

En el presente caso, se evidencia una clara posibilidad de sustitución entre las coberturas enfrentadas, en tanto ambas comprenden servicios dirigidos a satisfacer necesidades similares del consumidor en el contexto de la construcción, mantenimiento, instalación y reparación de edificaciones y obras civiles. A pesar de que la marca registrada cubre un espectro más amplio y especializado, la marca solicitada no se aleja de ese núcleo esencial, ya que incluye servicios que forman parte del mismo ecosistema técnico y operativo. Desde la perspectiva de quien requiere ejecutar o contratar obras o servicios técnicos asociados, los servicios pueden resultar razonablemente intercambiables.

SERVICIO DE LA MARCA SOLICITADA (CLASE 37)	SERVICIOS INTERCAMBIABLES DE LA MARCA REGISTRADA (CLASE 37)
Servicios de construcción	Construcción; construcción de fábricas; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de estructuras subterráneas
Edificación y demolición	Demolición (implícita en trabajos de construcción y remodelación); construcción de estructuras para el almacenamiento y transporte
Alquiler de herramientas, plantas y equipos para construcción	Alquiler de máquinas de construcción; alquiler de herramientas para perforar pozos; alquiler de plataformas de perforación
Servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de edificaciones y obras de construcción	Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; limpieza industrial; reparación de sistemas de suministro; mantenimiento y reacondicionamiento de plantas e instalaciones

También existe una clara relación de complementariedad entre los servicios amparados por los signos en conflicto, ya que muchos de ellos suelen prestarse de manera conjunta dentro de un mismo proyecto constructivo. En el desarrollo de obras, es habitual que los servicios de construcción se integren con actividades de instalación, mantenimiento, limpieza, alquiler de maquinaria, entre otros, que hacen parte de un mismo ciclo operativo (...)

Desde la perspectiva de la razonabilidad, los servicios enfrentados presentan una evidente posibilidad de ser percibidos como provenientes de un mismo origen empresarial. En efecto, tanto los servicios solicitados como los ya registrados giran en torno al mismo núcleo de actividad económica: la industria de la construcción y mantenimiento de obras e infraestructuras. En la práctica del mercado, es común que una sola empresa ofrezca de manera conjunta servicios de construcción, demolición, alquiler de maquinaria, instalación, mantenimiento y limpieza, como parte de una solución integral.”



Ref. Expediente N° SD2025/0043155

Que, dentro del término concedido para tal efecto, la sociedad **MASA EXCAVACIONES S.A.S.**, dio respuesta a la oposición argumentando:

“En este caso, los servicios de las marcas en conflicto están dirigidos a un consumidor especializado, es decir, un usuario altamente informado sobre las características técnicas y funcionales de los servicios que adquiere, que conoce de manera previa a la adquisición de servicios de esta naturaleza, cuál se ajusta a sus necesidades y expectativas y toma una decisión informada y consciente basándose en dichos aspectos e información.

Conforme a lo anterior, MASA EXCAVACIONES ofrece servicios de construcción encaminados a la planeación, ejecución y operación de proyectos de ingeniería en infraestructura. En cambio, los servicios que ofrece la marca MASA tienen lugar en materia de operaciones, mantenimiento, modificaciones y la integridad de los activos en las industrias del petróleo, la minería y la energía (...)

Es así, que el consumidor objetivo del servicio que distinguen las marcas es aún más especializado que el promedio de consumidores especializados que requieren los servicios de esta naturaleza, esto debido al nivel técnico del servicio; ya que los servicios industriales implican conocimientos técnicos específicos, experiencia operativa y cumplimiento de normas de seguridad y normativa vigente; por tanto, el consumidor de estos servicios es altamente informado, profesional, racional y cuidadoso al momento de tomar una decisión sobre cuáles servicios adquirir, lo que disminuye drásticamente las posibilidades de confusión entre marcas que operan en sectores técnicos distintos, aunque compartan algún elemento nominativo.

En ese sentido, resulta altamente improbable que los consumidores de la marca MASA los cuales buscan servicios de mantenimiento, modificación y paradas de planta creen que los servicios que distingue la marca MASA EXCAVACIONES destinados principalmente al alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo comercial e industrial y, de manera secundaria, a otras construcciones pesadas y de ingeniería civil y autotransporte de carga general 4, provienen del mismo agente.

Es así que, mientras la marca MASA exige de ingeniería especializada, protocolos de seguridad industrial, certificaciones específicas y planeación operativa compleja para intervenir infraestructuras críticas como refinerías y plantas de procesamiento, la marca MASA EXCAVACIONES se enfoca en la disposición logística de equipos para obras civiles o soporte en campo, con un alcance y nivel de especialización completamente diferente; por lo que, dado el alto nivel de conocimiento técnico de estos consumidores (y que se trata de actividades fundamentalmente distintas en su naturaleza técnica, propósito y ejecución), no hay posibilidad real de que asocie ambas marcas como provenientes del mismo titular.

Por lo tanto, la posibilidad de que un consumidor especializado confunda a la marca solicitada MASA EXCAVACIONES con la marca MASA, en el sentido que comparten el mismo origen empresarial es prácticamente nula. La naturaleza de los servicios, las necesidades del consumidor y el grado de especialización requerido para su adquisición hacen que la asociación entre ambas marcas sea improbable desde cualquier perspectiva lógica o comercial.

Ahora bien, los servicios relacionados con la planeación, ejecución y operación de proyectos de ingeniería en infraestructura (en el caso de MASA EXCAVACIONES) no son complementarios con aquellos orientados al mantenimiento, modificación y paradas de planta (en el caso de MASA) en industrias como las del petróleo, la energía o la minería, ya que se trata de actividades con naturalezas técnicas, objetivos y momentos de aplicación completamente distintos dentro del proceso industrial.

Los servicios distinguidos por la marca MASA EXCAVACIONES se enmarcan dentro

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

del ámbito de la infraestructura civil, tal como lo evidencian las actividades que distingue: “Servicios de construcción; edificación y demolición. Alquiler de herramientas, plantas y equipos para construcción. Servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de edificaciones y todo tipo de obras de construcción”, los cuales en la construcción y el alquiler de maquinaria. En contraste, los servicios que identifica la marca MASA se centran en procesos industriales altamente especializados, propios de sectores como el petróleo, la minería y la energía, por lo cual se trata de servicios que no resultan complementarios, pues atienden necesidades distintas, con niveles de tecnificación y especialización claramente diferenciados.

Mientras los servicios que distingue la marca opositora están diseñados para satisfacer necesidades de la industria petrolera, minera y energética a consumidores altamente especializados al tratarse de compañías dedicadas a la exploración, producción, refinación y comercialización de combustibles, así como al transporte y logística de crudo y sus derivados, como se puede observar en el informe de sostenibilidad de Magnex Group del año 2022 (...)

(...) los servicios que distingue la marca solicitada se orientan al sector de la infraestructura en materia civil. Esta diferencia implica perfiles de usuario, estructuras contractuales, requisitos regulatorios y finalidades económicas totalmente divergentes, lo cual impide cualquier relación de fungibilidad o sustituibilidad real (...)

Al analizar detenidamente las marcas en conflicto, cada una de las marcas presenta una estructura gramatical completamente distinta, debido a su extensión, número de palabras, número de sílabas, raíces y terminaciones. Estas diferencias son evidentes y se pueden comprobar al observar las marcas de manera detallada (...)

Como se observa, “MASA” es una palabra simple, con significado general, mientras que “MASA EXCAVACIONES” es una construcción compuesta que especifica una actividad económica, funcionando como nombre propio.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es importante resaltar que, más allá de la coincidencia en cuanto al elemento nominativo “MASA”, la marca solicitada se distingue de manera clara y significativa de la marca opositora, dado la diferencia entre estas en cuanto a su composición gramatical. Este contraste no solo demuestra que las marcas no son susceptibles de generar confusión entre los consumidores, sino que también evidencia que cada una de ellas está construida con elementos nominativos únicos y diferenciadores. En consecuencia, la marca solicitada se presenta como distintiva en el mercado y no induce a error, lo que refuerza la idea de que no existe riesgo de confusión o asociación indebida entre la misma con las marcas opositoras.

Es importante tener en cuenta que el riesgo de confusión está directamente relacionado con la existencia de conexión competitiva entre los productos o servicios. En este sentido, la incorporación de elementos nominativos adicionales en la marca solicitada (“EXCAVACIONES”) no solo le confiere distintividad frente a la marca citada, sino que también adquiere relevancia al analizar cómo percibe el público consumidor específico —es decir, el segmento al que están dirigidos los productos o servicios— dichas diferencias. Esta circunstancia reduce sustancialmente la posibilidad de que se genere un riesgo de confusión en el mercado.”

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

Causal de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho.

En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Acervo probatorio

Al expediente fueron allegadas las siguientes pruebas por parte de las sociedades **MASA EXCAVACIONES S.A.S** y **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S**.

- Imágenes y páginas web de los servicios identificados por las marcas bajo análisis.

a) Pruebas rechazadas:

El material probatorio aportado por parte de las sociedades objeto de la presente controversia, contenido en imágenes y páginas web pretende demostrar el uso de las marcas bajo análisis en el mercado. Por lo anterior, esta Dirección reconoce que, si bien el material probatorio aportado demuestra comportamientos de mercado, la Decisión 486, respecto al análisis de la causal por confundibilidad en el Art. 136 literal a) relaciona:

Artículo 136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

- a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;*

Por lo anterior, el uso de las marcas en el mercado y su correspondiente divulgación en el mismo no es propósito del análisis del registro de marca, dado que, el uso de una marca en el mercado se prueba mediante la acción de cancelación ejercida por un tercero. (Art. 165, Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Ahora bien, respecto de los argumentos de las partes, es necesario aclarar que el estudio comparativo que debe realizar esta oficina solo puede incluir la información brindada dentro de la solicitud y en el registro base de la negación, al ser esta la manifestación jurídicamente vinculante en lo que concierne al alcance de las reivindicaciones de la primera y de los derechos concedidos por el segundo, pues son estos datos los que fueron consignados dentro del registro de marcas.

Así, el estudio comparativo que ahora nos ocupa debe seguir los parámetros establecidos en la solicitud de registro del signo solicitado y en el registro de las marcas previamente registradas, sin que éste se vea afectado por usos eventuales de los signos que sus titulares puedan darles en el mercado, pues de lo contrario se estaría desconociendo el efecto constituyente de derechos del registro marcario (artículo 154 de la Decisión 486).

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Las marcas opositoras son las siguientes:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	masa	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	13218412	10	4, 6, 7, 12, 35, 37, 39, 40, 41, 42	Marca	Registrada	30 de abril de 2034



Ref. Expediente N° SD2025/0043155

Nominativa	MASA	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	15099798	10	4, 6, 7, 12, 35, 37, 39, 40, 41, 42	Marca	Registrada	14 de septiembre de 2026
Mixta	MASA	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	SD2022/0046470	11	37	Marca	Registrada	26 de diciembre de 2032
Mixta	MASA (MECANICOS ASOCIADOS S.A. IRA COMO EXPLICATIVA)	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	04027900	8	37	Marca	Registrada	30 de septiembre de 2034
Mixta	MASA (MECANICOS ASOCIADOS S.A. IRA COMO EXPLICATIVA)	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	04027901	8	39	Marca	Registrada	20 de abril de 2035
Mixta	MASA	MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	04031369	8	35	Marca	Registrada	19 de octubre de 2034

Los signos a comparar son los siguientes:

Signo solicitado	Marcas opositoras
MASA EXCAVACIONES (Nominativa)	 masa, MASA, MASA (MECANICOS ASOCIADOS S.A. IRA COMO EXPLICATIVA)

Familia de marcas sobre la expresión “masa”

El hecho que la sociedad opositora **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** incluya de forma reiterada la misma expresión “masa” en buena parte de sus marcas, nos hace concluir que estamos en presencia de una familia de marcas, entendida esta como la estrategia de mercadeo consistente en identificar con una serie de marcas que comparten un elemento común, un conjunto de productos con finalidades similares o afines.

Las marcas escogidas se caracterizan por incorporar un elemento común que genera en el consumidor una relación inmediata entre los productos o servicios y la empresa que los produce u ofrece. Se advierte que la familia de marcas se caracteriza por alcanzar una gran distintividad en el mercado, pues cada vez que se introduce una nueva marca existe en la memoria del consumidor el recuerdo de la anterior.

La protección que amerita una familia de marcas debe ser más rigurosa por cuanto está de por medio el interés del consumidor, quien al estar familiarizado con una serie de marcas que comparten un prefijo común y que provienen de un mismo productor, asumirá que cualquier marca con ese mismo prefijo para productos similares o relacionados tiene el mismo origen empresarial.

En este sentido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado al respecto, indicando que:

“En el Derecho de Marcas se admite en general la existencia de una pluralidad de marcas que posean un rasgo distintivo común. Si este elemento común figura en la denominación, será, por lo general, el elemento dominante. El elemento dominante



Ref. Expediente N° SD2025/0043155

común hará que todas las marcas que lo incluyan produzcan una impresión general común, toda vez que inducirá a los consumidores a asociarlas entre sí y a pensar que los productos a que se refieren participan de un origen común.

Dado que el elemento dominante común obra como un indicador de pertenencia de la marca a una familia de marcas, es probable que el consumidor medio considere que el producto o servicio donde figura el citado elemento común constituye objeto de una marca que pertenece a determinada familia de marcas, por lo que el registro de aquella, en caso de corresponder a distinto titular, podría inducir a confusión”.⁴

Así las cosas, es claro que estamos frente a un caso de familia de marcas, en el cual el elemento dominante común es la expresión “masa”, y por esta razón debe gozar de una protección especial con el fin de proteger al titular de esta y a los consumidores.

Reglas jurisprudenciales y doctrinales aplicables a la comparación de marcas

Comparación ente signos mixtos y nominativos

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado en repetidas ocasiones en relación con las reglas de comparación entre los signos mixtos y nominativos; para ello establece la importancia de identificar el elemento que prevalece y tiene mayor influencia en la mente del consumidor, en cuanto a la marca mixta, si el denominativo o el gráfico.

Si de la marca mixta predomina el elemento gráfico sobre el denominativo, en principio no habría confusión entre las marcas, pudiendo coexistir en el mercado, salvo que puedan suscitar una misma idea o concepto en cuyo caso podrían incurrir en riesgo de confusión. Si en la marca mixta predomina el elemento denominativo, deberá realizarse el cotejo de acuerdo con las reglas para la comparación entre signos denominativos.⁵

En este punto es importante hacer hincapié frente a la protección integral de la marca mixta, pues esta *“es una unidad, en la cual se ha solicitado tanto el registro del elemento nominativo como el gráfico, como uno solo. Cuando se otorga el registro de la marca mixta se la protege en su integridad y no a sus elementos por separado”*.⁶

El Tribunal ha reiterado que: *“ en general, el elemento denominativo de la marca mixta suele ser el más característico o determinante, teniendo en cuenta la fuerza expresiva propia de las palabras, las que por definición son pronunciables, lo que no obsta para que en algunos casos se le reconozca prioridad al elemento gráfico, teniendo en cuenta su tamaño, color y colocación, que en un momento dado pueden ser definitivos.*

El elemento gráfico suele ser de mayor importancia cuando es figurativo o evocador de conceptos (...)”.⁷

Prevalencia del elemento nominativo

En el presente caso es claro para esta Dirección que predomina el elemento nominativo en las marcas mixtas opositoras, por lo que deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

“a) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras

⁴ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso 187-IP-2020.

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso IP-14-2019.

⁶ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso IP-56 de 2003.

⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial. Proceso IP-26 de 1998.

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

b) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten el mismo lexema.

c) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

d) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.

e) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.

f) Se debe determinar el elemento común preponderante en ambos signos.”⁸

Análisis comparativo

Dando lugar al análisis de registrabilidad del signo solicitado, es preciso indicar que se trata de un signo de naturaleza nominativa, conformado por las expresiones "MASA EXCAVACIONES". Por su parte, la familia de marcas de la sociedad opositora está constituida principalmente por signos mixtos y cuyo elemento protagónico es la expresión "masa" junto con diversos elementos gráficos y leyendas secundarias que varían entre los registros, pero manteniendo dicho vocablo como núcleo central.

Según las reglas definidas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, las expresiones de uso común o descriptivas carecen de distintividad intrínseca y su presencia no concede derechos de exclusividad sobre las mismas. En el presente caso, se observa que la expresión "EXCAVACIONES" contenida en el signo solicitado resulta descriptiva y evocativa para los servicios amparados por la cobertura de la solicitante en la clase 37 (construcción, demolición, alquiler de equipos de construcción), dado que informa directamente al consumidor sobre la actividad a realizar. En consecuencia, este término no será considerado como un elemento con fuerza diferenciadora dentro del cotejo marcario, debiendo centrarse el examen en el elemento "MASA".

Al efectuar el examen comparativo entre los signos enfrentados, y habiendo depurado el elemento descriptivo del signo solicitado, se advierte una identidad plena en el elemento denominativo preponderante. Ambos signos comparten la misma raíz léxica y gramatical "MASA", lo que genera una identidad ortográfica y fonética absoluta. Desde el punto de vista fonético, la secuencia de vocales y consonantes es idéntica, compartiendo la misma sílaba tónica y el mismo golpe de voz, lo que produce una impresión auditiva idéntica para el consumidor promedio. A juicio de esta Dirección, la presencia del vocablo "MASA" en el signo solicitado replica íntegramente el elemento distintivo de la familia de marcas opositoras, constituyendo el núcleo de recordación en ambos casos.

La adición de la palabra "EXCAVACIONES" en la solicitud no aporta la distintividad suficiente para enervar el riesgo de confusión, ya que el público consumidor tiende a retener la expresión arbitraria (MASA) sobre la descriptiva, pudiendo asumir que el signo solicitado es simplemente una variación o una extensión de servicios de la marca opositora. Existe, por tanto, una coincidencia ideológica y conceptual total, donde el signo solicitado no logra desvincularse del origen empresarial previamente registrado.

⁸ TJCA, Proceso N° 127-IP-2016

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

En conclusión, con fundamento en el análisis efectuado, se determina que existe un riesgo de confusión y asociación entre el signo solicitado "MASA EXCAVACIONES" y la familia de marcas opositoras "masa". La reproducción total del elemento distintivo dominante de la marca anterior en el signo solicitado, sumada a la falta de fuerza diferenciadora del término adicional "EXCAVACIONES", conlleva a que el consumidor no cuente con elementos suficientes para distinguir el origen empresarial de los servicios, siendo altamente probable que se induzca a error en el mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario entrar a verificar la cobertura de los signos confrontados, en aras de establecer si se cumple con el segundo de los requisitos exigidos por la causal de irregistrabilidad en estudio.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

37: Servicios de construcción; edificación y demolición. Alquiler de herramientas, plantas y equipos para construcción. Servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de edificaciones y todo tipo de obras de construcción.

Los signos confrontados identifican:

Expedientes

Servicios

13218412

(37): Servicio de aislamiento de construcciones; instalación y reparación de almacenes (depósitos); alquiler de herramientas para perforar pozos de petróleo; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas de limpieza; montaje de andamios; tratamiento antioxidante para vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); reparación de bombas; limpieza y reparación de calderas; pavimentación de carreteras; bombeo de petróleo; construcción; construcción de estructuras para la producción, almacenamiento y transporte de petróleo crudo; supervisión y dirección de obras de construcción; consultoría en construcción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; engrase de vehículos; reabastecimiento y mantenimiento de estaciones de servicio; construcción de fábricas; tratamiento contra la herrumbre; impermeabilización de construcciones; lavado de vehículos; lubricación de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación de neumáticos; tratamiento contra la oxidación; trabajos de pintura; pulido de vehículos; recauchutado de neumáticos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; remache; supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; lavado de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; explotación (extracción) de petróleo de yacimientos petrolíferos; extracción de petróleo; instalación de refinerías de petróleo; regulación y reparación de quemadores de petróleo; servicios de minería y extracción de petróleo y gas; instalación de sistemas de energía solar; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; construcción de estructuras para la producción, almacenamiento y transporte de gas natural; estaciones de servicios (gasolineras); instalación de sistemas de tuberías para la conducción de gases; perforación de pozos profundos de gas y petróleo; refuerzo con



Ref. Expediente N° SD2025/0043155

lechada de plataformas de gas; reparación de sistemas de suministro de gas; trabajos de construcción subterránea relacionados con redes de suministro de gas; alquiler de herramientas para perforar pozos de petróleo; perforaciones de petróleo; construcción de centrales eléctricas; servicios de asesoramiento relativos a la instalación de centrales eléctricas; servicios de revestimientos para la reparación de centrales de ingeniería industrial; instalación, construcción y mantenimiento de oleoductos; limpieza de plantas e instalaciones industriales; mantenimiento y reacondicionamiento de plantas y maquinarias; construcción y mantenimiento de tuberías de explotación; limpieza de sistemas de tuberías utilizados en las industrias de refinado y fabricación; mantenimiento de tuberías; alquiler de maquinaria de automoción para su uso en minería; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para la minería; servicios de minería; instalación de refinerías de petróleo; construcción de plataformas de prospección y de explotación; alquiler de plataformas de perforación; servicios de limpieza industrial; soldadura con una finalidad de reparación; instalación de sistemas de tubería para el transporte de vapor; perforación de pozos de agua; alquiler de compresores de gas o aire; ingeniería de la construcción; servicios de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; trabajos de construcción subterránea relacionados con redes de suministro de agua y de gas; trabajos de construcción subterránea relacionados con cableado; supervisión de construcción submarina; servicios de asesoramiento en construcción; servicios de construcción hidráulica; construcción de puertos; consultoría en construcción; construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; construcción de estructuras para la producción de gas natural; construcción de estructuras para la producción de petróleo crudo; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de conductos de prospección; construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural; construcción de estructuras subterráneas; construcción de pozos subterráneos; construcción de pozos de ventilación; construcción de tuberías; lavado; bombeo y extracción de petróleo.

15099798

(37): Servicio de aislamiento de construcciones; instalación y reparación de almacenes (depósitos); alquiler de herramientas para perforar pozos de petróleo; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas de limpieza; montaje de andamios; tratamiento antioxidante para vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); reparación de bombas; limpieza y reparación de calderas; pavimentación de carreteras; bombeo de petróleo; construcción; construcción de estructuras para la producción, almacenamiento y transporte de petróleo crudo; supervisión y dirección de obras de construcción; consultoría en construcción; instalación y reparación de aparatos eléctricos; engrase de vehículos; reabastecimiento y mantenimiento de estaciones de servicio; construcción de fábricas; tratamiento contra la herrumbre; impermeabilización de construcciones; lavado de vehículos; lubricación de vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación de neumáticos; tratamiento contra la oxidación; trabajos de pintura; pulido de vehículos; recauchutado de neumáticos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos;

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

remache; supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; lavado de vehículos a motor; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; explotación (extracción) de petróleo de yacimientos petrolíferos; extracción de petróleo; instalación de refinerías de petróleo; regulación y reparación de quemadores de petróleo; servicios de minería y extracción de petróleo y gas; instalación de sistemas de energía solar; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; construcción de estructuras para la producción, almacenamiento y transporte de gas natural; estaciones de servicios (gasolineras); instalación de sistemas de tuberías para la conducción de gases; perforación de pozos profundos de gas y petróleo; refuerzo con lechada de plataformas de gas; reparación de sistemas de suministro de gas; trabajos de construcción subterránea relacionados con redes de suministro de gas; alquiler de herramientas para perforar pozos de petróleo; perforaciones de petróleo; construcción de centrales eléctricas; servicios de asesoramiento relativos a la instalación de centrales eléctricas; servicios de revestimientos para la reparación de centrales de ingeniería industrial; instalación, construcción y mantenimiento de oleoductos; limpieza de plantas e instalaciones industriales; mantenimiento y reacondicionamiento de plantas y maquinarias; construcción y mantenimiento de tuberías de explotación; limpieza de sistemas de tuberías utilizados en las industrias de refinado y fabricación; mantenimiento de tuberías; alquiler de maquinaria de automoción para su uso en minería; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para la minería; servicios de minería; instalación de refinerías de petróleo; construcción de plataformas de prospección y de explotación; alquiler de plataformas de perforación; servicios de limpieza industrial; soldadura con una finalidad de reparación; instalación de sistemas de tubería para el transporte de vapor; perforación de pozos de agua; alquiler de compresores de gas o aire; ingeniería de la construcción; servicios de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; trabajos de construcción subterránea relacionados con redes de suministro de agua y de gas; trabajos de construcción subterránea relacionados con cableado; supervisión de construcción submarina; servicios de asesoramiento en construcción; servicios de construcción hidráulica; construcción de puertos; consultoría en construcción; construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; construcción de estructuras para la producción de gas natural; construcción de estructuras para la producción de petróleo crudo; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de conductos de prospección; construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural; construcción de estructuras subterráneas; construcción de pozos subterráneos; construcción de pozos de ventilación; construcción de tuberías; lavado; bombeo y extracción de petróleo.

SD2022/0046470 **(37):** Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera; consultoría en construcción; servicios de asesoramiento en construcción; ingeniería de la construcción; supervisión y dirección de obras de construcción; construcción de fábricas; construcción de tuberías; construcción y mantenimiento de tuberías de explotación; construcción de plataformas de prospección y de explotación; construcción de estructuras para la producción,

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

almacenamiento y transporte de petróleo crudo; instalación, construcción y mantenimiento de oleoductos; construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; construcción de estructuras para la producción, almacenamiento y transporte de gas natural; trabajos de construcción subterránea relacionados con redes de suministro de gas; trabajos de construcción subterránea relacionados con redes de suministro de agua y de gas; construcción de estructuras para el almacenamiento de gas natural; trabajos de construcción subterránea relacionados con cableado; supervisión de construcción submarina; servicios de construcción hidráulica; construcción de puertos; construcción de estructuras para la producción de gas natural; construcción de centrales eléctricas; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de conductos de prospección; construcción estructuras subterráneas; construcción de pozos subterráneos; construcción de pozos de ventilación; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; servicio de aislamiento de construcciones; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; instalación y reparación de almacenes (depósitos); instalación y reparación de aparatos eléctricos; instalación de refinerías de petróleo; instalación de sistemas de energía solar; servicios de asesoramiento relativos a la instalación de centrales eléctricas; instalación de sistemas de tuberías para la conducción de gases; instalación de sistemas de tubería para el transporte de vapor; instalación de refinerías de petróleo; instalaciones eléctricas; instalaciones industriales; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); reparación de bombas; limpieza y reparación de calderas; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; regulación y reparación de quemadores de petróleo; reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; reparación de sistemas de suministro de gas; servicios de revestimientos para la reparación de centrales de ingeniería industrial; soldadura con una finalidad de reparación; servicios de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo; mantenimiento de tuberías; mantenimiento y reacondicionamiento de plantas y maquinarias; reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos para la minería; reabastecimiento y mantenimiento de estaciones de servicio; tratamiento contra la herrumbre; tratamiento contra la oxidación; tratamiento antioxidante para vehículos; refuerzo con lechada de plataformas de gas; alquiler de máquinas de limpieza; servicios de limpieza industrial; limpieza de plantas e instalaciones industriales; limpieza de sistemas de tuberías utilizados en las industrias de refinado y fabricación; impermeabilización de construcciones; trabajos de pintura; lavado; lavado de vehículos; lubricación de vehículos; pulido de vehículos; engrase de vehículos; supresión de interferencias de lavado de vehículos a motor; recauchutado de neumáticos; remache; montaje de andamios; pavimentación de carreteras; bombeo de petróleo; explotación (extracción) de petróleo de yacimientos petrolíferos; extracción de petróleo; servicios de minería; servicios de minería y extracción de petróleo y gas; perforación de pozos profundos de gas y petróleo; alquiler de herramientas para perforar pozos de petróleo; perforaciones de petróleo; perforación de pozos de agua; alquiler de compresores de gas o aire; bombeo y extracción de petróleo; alquiler de maquinaria de automoción para su uso en minería.

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

04027900 (37): Construcción; reparación; servicios de instalación.

Con base los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay relación o conexidad entre los productos que identifican los signos objeto de comparación, como se procede a explicar.

Análisis de Conexidad Competitiva entre la clase 37 de la solicitante y la clase 37 de la familia de marcas de la opositora

La Dirección observa **identidad** en los servicios de la clase 37 que identifican los signos en conflicto. Lo anterior encuentra sustento en el hecho que el signo solicitado pretende identificar: “*Servicios de construcción; Servicios de instalación y reparación*”; mientras que la familia de marcas registrada, específicamente los registros No. 04027900 y No. 13218412, identifican textualmente: “*Construcción; reparación y servicios de instalación.*”

En ese orden de ideas, no deviene necesario establecer conexión competitiva entre los mismos y el riesgo de confusión existente, no solo se desprende de la estrecha similitud entre los signos, sino que también concurre al presente caso una equivalencia plena entre los servicios principales identificados por los mismos. De esta manera, sin efectuar mayor análisis, dado su grado de similitud, es claro que los servicios comparten la misma naturaleza, finalidad y están dirigidos al mismo consumidor, lo cual supone que al momento de pretender adquirirlos incurra en riesgo de confusión al pensar erradamente que los servicios provienen de un único empresario.

En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los servicios, y a la inversa, lo cual no se da en el presente caso, donde se trata de servicios idénticos para marcas altamente similares.

Análisis de razonabilidad entre servicios no idénticos restantes de la Clase 37

Ahora bien, respecto a los servicios de demolición, edificación, limpieza, mantenimiento y alquiler de herramientas incluidos en la cobertura de la solicitud y que no encuentran identidad con las opositoras, esta Dirección advierte una clara relación de **razonabilidad** con los servicios de construcción y reparación amparados por las marcas registradas.

En el caso bajo examen, la demolición (cobertura solicitante) constituye frecuentemente la fase preliminar para ejecutar una posterior construcción (cobertura opositora), existiendo una dependencia circunstancial entre ambas actividades. Del mismo modo, los servicios de mantenimiento y limpieza de edificaciones (cobertura solicitante) son complementarios para garantizar la durabilidad de la obra ejecutada mediante la construcción o para prevenir la necesidad de una reparación (cobertura opositora). Un consumidor que contrata la construcción de una obra, razonablemente requerirá servicios de mantenimiento, limpieza o alquiler de herramientas especializadas para su ejecución, siendo habitual que busque satisfacer todas estas necesidades conexas a través del mismo proveedor o empresario.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el Literal a) del Artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0043155

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar **fundada** la oposición interpuesta por la sociedad **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.**

ARTÍCULO 2: **Negar** el registro de la Marca **MASA EXCAVACIONES** (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza⁹, solicitada por la sociedad **MASA EXCAVACIONES S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Notificar a la sociedad **MASA EXCAVACIONES S.A.S.**, solicitante del registro y a la sociedad **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** opositora, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 4 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

⁹ 37: Servicios de construcción; edificación y demolición. Alquiler de herramientas, plantas y equipos para construcción. Servicios de instalación, limpieza, reparación y mantenimiento de edificaciones y todo tipo de obras de construcción.